



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

471

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
600/2020.

ACTORA: MARÍA ELENA
BALTAZAR PABLO.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
ALTOTONGA, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE:
TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CÉSAR MANUEL
BARRADAS CAMPOS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco de junio del dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO relativo al cumplimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al rubro citado, promovido por María Elena Baltazar Pablo, por propio derecho y en su calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

ANTECEDENTES:

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Celebración de la Jornada Electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la jornada electoral para renovar a los ediles de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz.

¹ En su calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

2. **Sesión de cómputo.** El siete de junio del mismo año, se celebró la sesión de cómputo municipal y se hizo la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría relativa a la fórmula con mayor votación.

3. **Asignación supletoria de regidurías.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante acuerdo OPLEV/CG282/2017 en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y Acumulados, entre otras cuestiones, asignó las regidurías del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, quedando integrado de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	Ernesto Ruiz Flandes
Síndica Única	Minerva Miranda Ordaz
Regidor Primero	Octavio Roque Gabriel
Regidora Segunda	Santa Guadalupe Hernández Santillán
Regidora Tercera	Elizabeth Balmes Hernández
Regidor Cuarto	Miguel Anastacio Hernández
Regidora Quinta	María Elena Baltazar Pablo

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

4. **Demanda.** El veintiséis de octubre del año dos mil veinte, por su propio derecho, la ciudadana María Elena Baltazar Pablo en su



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, presentó ante este Órgano Jurisdiccional su respectiva demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, y otras personas, por actos relacionados con la celebración de la sesión de cabildo de veintidós de octubre, los cuales, a su decir, constituyen violencia política en razón de género y obstaculizan su derecho de acceso y desempeño del cargo como Regidora Quinta de dicho Ayuntamiento.

5. **Turno y requerimiento.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral de Veracruz, Magistrada Claudia Díaz Tablada, ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-600/2020** y lo turnó a la presente ponencia, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, además de requerir el trámite y el informe circunstanciado respectivo, para su debida sustanciación.

6. **Radicación.** El veintinueve de octubre, el entonces Magistrado Instructor radicó en la ponencia el expediente referido anteriormente, para su sustanciación y se acordó esperar a que las autoridades responsables remitieran las constancias relativas al trámite y el informe circunstanciado previstos en los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

7. **Resolución.** El treinta de diciembre del año pasado, se resolvió el presente Juicio de la Ciudadanía en los siguientes términos:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

"R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundada la violencia política en razón de género** derivada de la obstaculización del ejercicio del cargo, que la actora ejerce como Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, proceda en términos de lo ordenado en el considerando de **efectos de la sentencia**.

TERCERO. Se vincula al resto de los ediles y al Secretario, para que, en lo subsecuente, vigilen la conducta del Presidente Municipal en relación con la forma de convocar a la actora a las sesiones de cabildo, apercibidos que de mostrar una conducta omisiva en relación con tales hechos, podrán ser considerados sujetos infractores de violencia política en razón de género, por tolerar ese tipo de conductas.

CUARTO. Se **da vista** al OPLEV, al INE y, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos que se establecen en el apartado correspondiente de esta sentencia.

QUINTO. Se **vincula** al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para llevar a cabo, a la brevedad posible, un programa integral de capacitación a funcionarios municipales del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

SEXTO. Se **amonesta al** Presidente Municipal, Secretario y demás integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Altotonga, Veracruz, en términos de lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de la sentencia.

SÉPTIMO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados."



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

III. Sentencia Federal.

8. **Demanda Federal.** El siete de enero del dos mil veintiuno,² la actora promovió Juicio de la Ciudadanía ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en contra de la sentencia antes mencionada.

9. **Medidas de Protección Federal.** El nueve de enero, la Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó conceder las medidas de protección solicitadas por la actora en el medio de impugnación **SX-JDC-21/2021**.

10. **Sentencia Federal.** El catorce siguiente, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el medio de impugnación en el sentido de confirmar el mismo.

IV. Del presente Acuerdo Plenario.

11. **Recepción de constancias y trámite.** El veintidós de febrero, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida documentación remitida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante la cual informa sobre el cumplimiento de la sentencia de este Tribunal Electoral, y la turnó junto con el presente expediente, a la ponencia a cargo de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz que fungió como instructora y ponente en el mismo, para que se determinara lo que en derecho corresponda.

12. **Remisión de constancias.** En fechas veintitrés de febrero, primero, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de marzo, la responsable y autoridades vinculadas remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento a la sentencia de mérito.

² En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

13. **Vista.** El treinta de marzo, se dio vista a la parte actora, de las constancias remitidas por las autoridades responsables y vinculadas en el presente juicio. La cual no fue desahogada en el tiempo concedido, tal como consta en la certificación de quince de abril.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

14. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

15. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

16. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

17. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión posterior a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a su cumplimiento.³

18. Lo anterior, porque se trata de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia del presente asunto, por lo que se estima que se debe estar a la regla señalada en la jurisprudencia en cita y, por consiguiente, debe ser este Tribunal Electoral, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Materia del cumplimiento.

19. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-600/2020**, de treinta de diciembre del año pasado.

20. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que

³ Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la **tesis de jurisprudencia 11/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."** Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado "IUS Electoral". <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

21. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Altotonga, la Fiscalía General, el Organismo Público Local Electoral, Instituto Veracruzano de las Mujeres, todos de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de autoridades responsables y vinculadas, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

22. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

23. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-600/2020** de treinta de diciembre de dos mil veinte, se precisaron los siguientes efectos:

"SÉPTIMO. Efectos.

1) En relación a los actos relacionados con la obstrucción de ejercicio del cargo.

- a) Se **ORDENA** al Presidente, integrantes del cabildo y Secretario del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a desarrollar las sesiones de cabildo en la forma en que son convocadas.
- b) Se **ORDENA** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a convocar debidamente a la actora, en su carácter de Regidora Quinta y, por lo tanto, a cumplir con las directrices para las notificaciones a las sesiones de cabildo, que fueron decretadas en la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-35/2020, TEV-540/2020 y TEV-552/2020.**
- c) Se vincula al resto de los ediles y al Secretario para que, en lo subsecuente, vigilen la conducta del Presidente Municipal en relación con la forma de convocar a la actora a las sesiones de cabildo, apercibidos que, de mostrar una conducta omisiva

⁴ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

en relación con tales hechos, podrán ser considerados sujetos infractores de violencia política en razón de género, por tolerar ese tipo de conductas.

II) En relación con la violencia política en razón de género

Al estar demostrada la existencia de actos que de manera sistemática constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la Regidora, se estima necesario adoptar medidas tendentes a inhibir a futuro este tipo de conductas por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

- d) En tal sentido, **SE ORDENA** al Presidente Municipal, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, ignorar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora de ese ayuntamiento.
- e) Asimismo, **DEBERÁN** observar el uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia la actora, evitando el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de su género.
- f) Como medida de no repetición, **SE VINCULA AL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES**, para que instaure algunas otras medidas o políticas que considere convenientes, para **concientizar al personal** del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública y, por tanto, erradicar la violencia política en razón de género, al ser un tema de interés público, y formar parte de la agenda nacional.
- g) Por tanto, se le vincula para que informe a la brevedad a este órgano jurisdiccional las medidas o políticas que adopte.
- h) Además, como garantía de satisfacción, **SE ORDENA** al Presidente Municipal que el resumen de la presente sentencia, que se inserta a continuación, sea fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos.
- ...
- Similar criterio adoptó la Sala Regional Xalapa al resolver el diverso **SX-JDC-290/2020**.
- i) Asimismo, se ordena difundir la presente sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.
- j) Como medida de no repetición, **SE DA VISTA AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ**, que incluya al ciudadano **ERNESTO RUÍZ**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

FLANDES, en los registros de ese organismo público electoral local, para los efectos que resulten procedentes conforme a su acuerdo OPLEV-CG120/2020, al haber sido sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género.

- k) **SE DA VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y en su momento determine lo que en derecho corresponda.
- l) Como medida de no repetición, se ordena dar vista al **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, para los efectos que estime procedentes respecto de su catálogo o registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.⁵
- m) Todo lo anterior, deberán cumplirlo las Autoridades mencionadas en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de la presente sentencia.

III) En relación con el cumplimiento pleno de la sentencia

- n) **SE APERCIBE** al Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con excepción de la actora, que de no cumplir con la presente sentencia se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 de Código Electoral del Estado de Veracruz.”

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario

24. Por otra parte, en fechas veinte y veintitrés de febrero, el OPLEV remitió los oficios OPLEV/SE/1965/2021 y OPLEV/SE/2068/2021, respectivamente, donde remitió a este Tribunal Electoral el acuerdo del Consejo General OPLEV/CG072/2021, donde informó la aprobación y, ordenó la

⁵ Aprobado mediante acuerdo **INE/CG269/2020** de 04 de septiembre de 2020, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

inscripción de Ernesto Ruiz Flandes en su calidad de Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

25. El primero de marzo, la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, remitió el oficio IVM/DG/0324/2021, mediante el cual refirió que se llevó a cabo un taller para el funcionariado municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, el veintiséis de febrero.

26. En otro contexto, el Subdirector de Amparo, Civil, Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante oficios FGE/DGJ/SACP/0450/2021 y FGE/DGJ/SACP/0654/2021, de tres y veinticuatro de marzo, respectivamente, mencionó que la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Persona, instruyó a la Fiscal Primera de esa institución en Jalacingo, Veracruz, a imponerse con la sentencia del presente asunto, e informó el número de carpeta de investigación abierta en respuesta a dicha orden.

27. El cuatro de marzo, la Síndica del Ayuntamiento informó que se tomaron las medidas pertinentes para iniciar en coordinación con el Instituto de la Mujer los cursos correspondientes, así como la publicación de estrados por ese Ayuntamiento en relación a la garantía de satisfacción.

28. Además, el veinticinco de marzo los integrantes y Secretario del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, manifiestan que las sesiones de cabildo se han desarrollado de acuerdo con el orden de las invitaciones de cabildo, han estado convocando debidamente a la actora, han verificado la manera de convocar a la actora a las sesiones de cabildo, de acuerdo con las sentencias

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

emitidas por este Tribunal Electoral, en el sentido de proporcionar la información con cuarenta y ocho horas de anticipación.

29. Han tomado las medidas pertinentes para evitar la violencia política en razón de género, sumado a que no han mostrado una conducta ofensiva en contra de la actora. Mencionan que la sentencia fue publicada en la liga electrónica <http://altotonga.gob.mx/file/usDZGrQcvzBkEoqC> que puede ser verificada por este Tribunal Electoral.

30. Por cuanto hace al Instituto Nacional Electoral, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, mediante oficio INE/VS-JLE-VER/0201/2020, recibido el dieciocho de marzo, remitió diversa información relacionada con el cumplimiento de la ejecutoria.

31. Documentales públicas con pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 359, fracción I, en relación con el segundo párrafo del numeral 360, del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

B. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal Electoral.

Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz

32. En relación con los **efectos a), b) y c)**, ordenado en la sentencia principal de treinta de diciembre, al Presidente, integrantes del cabildo y Secretario del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a desarrollar las sesiones de cabildo en la forma en que son convocadas.

33. Específicamente se **ordenó** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a convocar debidamente a



la actora, a cumplir con las directrices para las notificaciones a las sesiones de cabildo, que fueron decretadas en la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-35/2020**, **TEV-540/2020** y **TEV-552/2020**, **sumado a que se vinculó** al resto de los ediles y al Secretario para que, en lo subsecuente, vigilen la conducta del Presidente Municipal en relación con la forma de convocar a la actora a las sesiones de cabildo.

34. No obstante, que dichas autoridades son omisas en remitir constancias para acreditar el cumplimiento de ese aspecto, así, se toma en cuenta que la sentencia cuyo cumplimiento se vigila fue aprobada el treinta de diciembre del año pasado y notificada el treinta y uno siguiente, siendo que a partir de dicha fecha se tomarán en cuenta las acciones realizadas por los integrantes del cabildo y secretario del Ayuntamiento aludido para verificar su cumplimiento.

35. Al respecto, se invoca como hecho notorio en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, **TEV-JDC-558/2020** de dieciocho de mayo, se estudiaron las convocatorias para las sesiones de cabildo de veinticinco de enero a las 13:00 y 13:30 horas, de las que se advierte que le fueron dadas diversas documentales para que pudiera emitir un voto razonado en las mismas, sin que se advierta alguna manifestación de protesta sobre lo aportado.

36. Sumado a que a la misma actora del presente asunto se le dio vista el quince de abril con dichas constancias, sin que la desahogara en el sentido de mencionar que existen otras sesiones de cabildo en el mes de enero, o que la responsable hubiere incumplido con citarla adecuadamente a las sesiones de cabildo.

37. Por lo que, se tuvo por cumplido lo referente a citar adecuadamente a la actora a las sesiones de cabildo, en dicho sentido se tomara en cuenta dichos autos, y se concluye que se

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

puede concluir que cuando menos a dicha fecha los integrantes y Secretario del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se encontraban cumpliendo dicho aspecto.

38. Sin que lo anterior prejuzgue sobre la validez de las convocatorias hasta aquí analizadas, puesto que el presente asunto únicamente se constriñe a verificar si la responsable cumplió con lo ordenado en la sentencia primigenia, empero, no tiene como finalidad verificar la legalidad de las mencionadas convocatorias, por lo que no se prejuzga sobre las mismas, con otras pruebas en un asunto con una litis diversa.

39. Por lo que se tiene por **cumplido** dicho aspecto, aun cuando no se realizó en el plazo concedido.

40. Por cuanto hace a los **efectos d) y e)**, se ordenó al Presidente Municipal, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, ignorar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora de ese Ayuntamiento, así como a observar el uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia la actora, evitando el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de su género.

41. Al respecto, los integrantes de cabildo mencionaron que, sobre la violencia política de género, se acatará sobre el particular, además de que refirieron que no incurren en dicho señalamiento, sin embargo, observaran lo indicado.

42. Sobre el particular se le dio vista a la promovente para que se pronunciara sobre las constancias allegadas por dichas autoridades, sin embargo, en el término concedido no desahogó la vista que le fue otorgada.



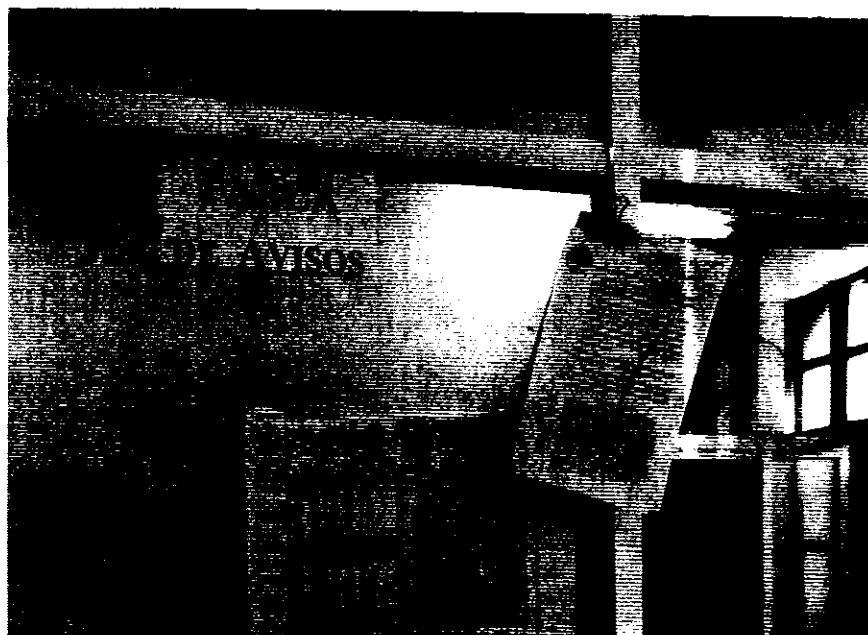
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

43. Así, en virtud de que los integrantes del cabildo y el Secretario del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se encuentra cumplimiento lo ordenado en la sentencia, se tiene por cumplido también dicho aspecto de la ejecutoria.

44. En lo relativo a los efectos h) y i), se ordenó al Presidente Municipal que el resumen de la presente sentencia, para que sea fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos, sumado a que deberá difundir la sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.

45. Sobre dicho aspecto, informó que publicó el resumen de la sentencia en el espacio que se tiene indicado para tales efectos, e insertó una imagen para probar dicho aspecto, sumado a que en el portal de transparencia se publicó la sentencia, que puede ser consultada en el enlace electrónico: <http://altotonga.gob.mx/file/usDZGrQcvzBkEoqC>.

46. Como se evidencia:



47. En ese tenor, se le dio vista a la actora con dichas constancias, con la finalidad de que manifestara lo que su interés

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

conviniera, siendo que en el término concedido no realizó ninguna manifestación.

48. En dichos términos, es que se tiene por satisfecho dicho aspecto de la presente ejecutoria.

49. En ese sentido, de las documentales anteriormente detalladas, se desprende que resulta **cumplida** la sentencia respecto a **los efectos a), b), c), d), e), h) y i)**.

50. Teniendo la responsable diez días para cumplir en términos del **efecto m)**, plazo que feneció el dieciocho de enero, por lo que a la fecha el plazo legal se encuentra totalmente agotado.

Instituto Veracruzano de las Mujeres

51. En lo relativo al **efecto f)**, se **vinculó** al Instituto Veracruzano de las Mujeres, para que instaure algunas medidas o políticas que considere convenientes, para **concientizar al personal** del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, sobre la importancia que tiene el papel de las mujeres en la función pública y, por tanto, erradicar la violencia política en razón de género, al ser un tema de interés público, y formar parte de la agenda nacional.

52. Sobre el tema, la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, informó que el veintiséis de febrero se llevó a cabo un taller para el funcionariado municipal del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con los siguientes asistentes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

A). PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA SESIÓN

1.	ADRIANA FLANDES MARTÍNEZ
2.	ALFREDO LANDA BECERRA
3.	CARLOS ALBERTO FÉLIX CASTELLAN
4.	ELIZABETH BALMES HERNÁNDEZ
5.	ÉRIK AVILA SANDOVAL
6.	ERNESTO RUÍZ FLANDES
7.	JORGE FLANDES MOTA
8.	JUAN ENRIQUE HERRERA CARBALLO
9.	MAYRA ELIA SEDANO ALARCÓN
10.	MIGUEL ANASTASIO HERNÁNDEZ
11.	MINERVA MIRANDA ORDÁZ
12.	OCTAVIO ROQUE GABRIEL
13.	PEDRO IGNACIO BALTAZAR PILAR
14.	ROBERTO IVÁN BALTAZAR TIBURCIO

53. Mientras que el Ayuntamiento refirió que se tomaron las medidas pertinentes para iniciar la coordinación con el Instituto de la Mujer los cursos correspondientes, así como la publicación de estrados por ese Ayuntamiento en relación a la garantía de satisfacción.

54. Por lo que, se le tiene por **cumplido** el mencionado efecto.

Vistas

55. De igual forma, en la sentencia principal se le dio vista a las autoridades que se precisan a continuación, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones actuaran, al haberse acreditado violencia política en razón de género en contra de la actora:

Fiscalía General del Estado de Veracruz.

56. Por cuanto hace al **efecto k)**, se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y en su momento determine lo que en derecho corresponda.

57. En respuesta el Subdirector de Amparo, Civil, Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz mencionó que la Fiscal

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Persona, instruyó a la Fiscal Primera en Jalacingo, Veracruz, imponerse con la sentencia del presente asunto, además que informó el número de carpeta de investigación abierta en respuesta.

58. En este sentido, por cuanto hace a la Fiscalía se tiene que ya realizó las acciones ordenadas dado que, como ya se mencionó, ordenó, a la titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, iniciara las acciones correspondientes, de los hechos denunciados en la sentencia del juicio al rubro indicado.

Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

59. En lo relativo al **efecto j)**, se ordenó al OPLEV para que incluyera al ciudadano Ernesto Ruíz Flandes, en los registros de ese Organismo Público Local, y en caso de no contar con dicho registro lo diseñe e instrumente a fin de que dicho ciudadano sea incluido.

60. En razón de lo anterior, el OPLEV el veintitrés de febrero informó que en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo OPLEV/CG072/2021, donde se aprobó el registro de Ernesto Ruiz Flandes en su calidad de Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, bajo la temporalidad de 6 años.

61. El OPLEV arribó a dicha conclusión debido a que la autoridad responsable desarrolló indebidamente las sesiones de cabildo en perjuicio del Derecho Político-Electoral de María Elena Baltazar



Pablo, lo cual obstaculizó su acceso al cargo y, en consecuencia, acreditó violencia política en razón de género.

62. Así mismo, se lograron acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la comisión de la falta; además, que el Ernesto Ruiz Flandes actuó de forma dolosa, al tratarse de una conducta reiterada en contra de la ahora actora.

63. Es por ello, que se le da el carácter de reincidente, pues en los expedientes **TEV-JDC-552/2020**, **TEV-JDC-577/2020**, **TEV-JDC-540/2020** y **TEV-JDC-558/2020**, ya se había señalado que el Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, había ejercido violencia política en razón de género, en contra de María Elena Baltazar Pablo.

64. Con base en lo anterior, el OPLEV consideró que, al tratarse de una persona reincidente, su permanencia en el Registro será de seis años, como lo establece el inciso d), de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género.

65. De lo anterior, se desprende que, el inciso j) de los efectos, por cuanto hace al OPLEV, se tiene por **cumplida** la sentencia de mérito.

Instituto Nacional Electoral

66. Por cuanto hace al **inciso l) de los efectos**, se ordenó como medida de no repetición, dar vista al Instituto Nacional Electoral, para los efectos de que incluya al ciudadano Ernesto Ruíz Flandes en su catálogo o registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

67. Al respecto, el INE, remitió el oficio INE-UT/02115/2021, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, realizó la captura de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-600/2020**

información en el Registro Nacional de personas Sancionadas contra las mujeres en razón de género a Ernesto Ruiz Flandes, en su calidad de Presidente Municipal, bajo la temporalidad de 6 años.

68. Asimismo, manifestó que el registro es consultable en la siguiente liga: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

69. Por lo que se le tiene por **cumplido**, dicho aspecto de la ejecutoria.

70. En ese sentido, de las documentales anteriormente detalladas, se desprende que resulta **cumplida** la sentencia.

71. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

72. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte, dictada en el expediente **TEV-JDC-600/2020** por parte de los **integrantes y Secretario del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz**, así como de las autoridades vinculadas.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio**, con copia certificada del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a los integrantes y Secretario del Ayuntamiento, excepto a la actora, al Instituto Nacional Electoral, a la Fiscalía General, Instituto Veracruzano de las Mujeres y al Organismo Público Local Electoral, todos del Estado de Veracruz; y por **estrados** a las demás personas interesadas; así como en la página de internet de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

este Tribunal, conforme a los artículos 354 in fine, 387 y 393 del Código Electoral.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y la magistrada **Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia**, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**